DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
(DIMAR)

ACTA DE LIQUIDACIÓN
(CONTRATO No. 164– SUBAFIN –2018)

CONTRATANTE:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR- NIT 830.027.904-1**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A.- NIT 891502163-1.**
SUPERVISOR:	**PD JANETH ROCIO ACEVEDO ANDRADE – RESPONSABLE AREA GESTION DOCUMENTAL DIMAR**

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Corbeta **MARIA PAOLA PIZANO CORSO**, actuando en nombre y Representación Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, dada su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero Encargado, según Resolución **N° 0674–MD–DIMAR–SUBAFIN–GRUDHU** del 02 de agosto de 2018, debidamente facultado para Contratar de conformidad con la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la Contratación de Bienes y Servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada parcialmente por la Resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016 y No. 1417 del 8 de marzo de 2018 y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, el señor **LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO,** Identificado con cedula de ciudadanía No. **16.798.996** de Cali, actuando en representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del contrato No 164– SUBAFIN –2018, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO NO 164– SUBAFIN –2018

1. Que el día 26 de Enero de 2018, se suscribió el Contrato Interadministrativo **No. 164-SUBAFIN-2018** entre la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-DIMAR** Y la firma contratar una empresa que proporcione el personal especializado en temas de gestión documental, con la infraestructura logística necesaria para llevar a cabo la limpieza, desinfección, organización e intervención de archivo a todo costo aplicando TRD O TVD (acuerdo requerimientos técnicos), de conformidad a los parámetros establecidos en la ley 594

2. Que para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los Contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena.

3. Que los pagos efectuados por parte de DIMAR se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2018.

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Suministro No. 164-SUBAFIN-2018

OBJETO: contratar una empresa que proporcione el personal especializado en temas de gestión documental, con la infraestructura logística necesaria para llevar a cabo la limpieza, desinfección, organización e intervención de archivo a todo costo aplicando TRD o TVD (acuerdo requerimientos técnicos), de conformidad a los parámetros establecidos en la ley 594.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 de Enero de 2018.

VALOR INICIAL: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVO M/CTE. ($599.016.931,53), distribuidos así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Organización de archivo central e histórico	216 MI	$455.615.060,00	$599.016.931,53
2	Otros gastos por adquisición de servicios	68 MI	$143.401.871,53	
VALOR TOTAL				**$599.016.931,53**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución del Contrato se estableció hasta 20 de diciembre de 2018.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: el contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

1. **PRIMERA MODIFICACIÓN:** Suscrita el día 02 de noviembre de 2018, por la cual se adicionó la suma de ciento tres millones trescientos veinticinco mil trecientos veinte pesos M/cte. $103.325.320,00 pesos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Adición No. 01 "Organización de archivo central e histórico"	49 MI	$2.108.680,00	$103.325.320,00
VALOR TOTAL				**$103.325.320,00**

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: El Plazo de Ejecución del Contrato se estableció hasta 20 de diciembre de 2018.

VALOR FINAL: Que el valor total del contrato fue de **SETECIENTOS DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (702.342.251,53)** IVA incluido.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Organización de archivo central e histórico + Otros gastos por adquisición de servicios	284 MI	$599.016.931,53	$702.342.251,53
2	Adición No. 01 al contrato para "Organización de archivo central e histórico"	49 MI	$103.325.320,00	
VALOR TOTAL				**$702.342.251,53**

SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisora del contrato fue la PD Janeth Rocio Acevedo Andrade, identificada con CC # 59.666.437 de Tumaco, quien labora en DIMAR sede Central, en el Grupo de Coordinación General (GRUCOG).

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – Sede Central, se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año **(2018)**, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado De Disponibilidad Presupuestal: No. 27218 del 19 de enero de 2018

Registro Presupuestal:

Registro Presupuestal No. 32618 del 19 de enero de 2018

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	40-44-101045383
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	40-44-101045383-1
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	26/01/2018
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHAS DE APROBACIÓN:	26/01/2018

RIESGO ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	$119.803.386,60	26/01/2018 – 21/12/2021
Calidad del servicio	$119.803.386,60	26/01/2018 – 21/12/2021
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	$29.950.845,65	26/01/2018 – 21/12/2021

IV.ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
01	09/04/2018	$109.651.360.00	BC-02262		$109,651,360.00
02	18/05/2018	$158.151.000.00	BC-02262		$158,151,000.00
03	18/06/2018	$137.064.200.00	BC-02293		$137,064,200.00
04	19/07/2018	$ 50.608.320.00	BC-02323		$ 50,608,320.00
05	20/09/2018	$ 44.282.280.00	BC-02366		$ 44,282,280.00
06	20/09/2018	$ 26.695.889.00	BC-02374		$ 26,695,889.00
07	22/10/2018	$ 72.412.071.00	BC-02414		$ 72,412,071.00
08	11/12/2018	$ 103.325.320.00	BC-02493		$ 103.325.320.00
TOTALES					**$702.190,440,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCION ADMINITRATIVA Y FINANCIERA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	100151918	$109.651.360,00	$6.311.864,00	$103.339.496,00
2	165082418	$158.151.000,00	$12.209.257,00	$145.941.743,00
3	203635518	$137.064.200,00	$9.479.314,00	$127.584.886,00
4	240479318	$50.608.320,00	$3.500.054,00	$47.108.266,00
5	293134018	$44.142.100,00	$3.062.548,00	$41.079.552,00
6	293137518	$140.180,00	-	$140.180,00

7	310288518	$26.695.889,00	$1.846.279,00	$24.849.610,00
8	356206118	$72.412.071,00	$5.007.995,00	$67.404.076,00
9	402454218	$72.563.882,53	$7.145.944,00	$65.417.938,53
10	402470218	$30.761.437,47	-	$30.761.437,47
Total Valor Bruto		**$702.190.440,00**		
Total Descuentos			**$48.563.255,00**	
Total Valor Neto				**$653.627.185,00**
Valor del contrato				**$702.342.251,00**
Valor facturado		**$702.190.440,00**		
Diferencia			**$151.811,53**	

NOTAS: Se evidencia diferencia de ciento cincuenta y un mil ochocientos once pesos con cincuenta y tres centavos M/cte. ($151.811,53) acuerdo facturación presentada por el proveedor, la cual es producto del precio mensual del metro lineal de archivo organizado.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista – jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo **CONTRATO No. 164– SUBAFIN –2018**, Celebrado entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR** y el señor **LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **16.798.996** de Cali, actuando en representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P**.

VII.CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – DIMAR cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas No. 164– SUBAFIN –2018, quedando a paz y salvo por todo concepto con el objeto establecido en el Contrato Interadministrativo No.164-SUBAFIN-2018.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha (10/12/2018) suscrito por el **REVISOR FISCAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento en mención.

OBSERVACIONES DE LA (DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR)

- El representante de la Dirección General Marítima atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios prestados, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en Contrato Interadministrativo No.164-SUBAFIN-2018.

- Así mismo, se deja constancia, que verificados los documentos soportes de pago Actas De Recepción se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, presenta una diferencia de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL**

OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.($151.811,53), como resultado de la diferencias de precios cobrados por el proveedor al realizar la organización de un material que no requirió desinfección.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo No.164-SUBAFIN-2018, celebrado entre **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA** – y el señor **DANIEL ALEJANDRO PAJOY BASTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 10.297.876** en nombre y representación legal de la firma **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. identificado con el NIT N° 891502163-1.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en (indicar ciudad y fecha)

Por la Subdirección Administrativa y financiera de la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA:

Capitán de Corbeta **MARIA PAOLA PIZANO**
Subdirector Administrativo y Financiera (E)

EL CONTRATISTA:

LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO
Representante Legal – Empresa De Telecomunicaciones De Popayán S.A.

Vo.Bo. Supervisor del Contrato P.D. Janeth Acevedo Responsable Área de Gestión Documental y de contenido.	**Vo.Bo. Financiero**
Vo.Bo. Jurídico	